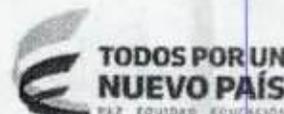




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 26/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501730871**



20175501730871

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA - COOTRANORTE  
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65610 de 07/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

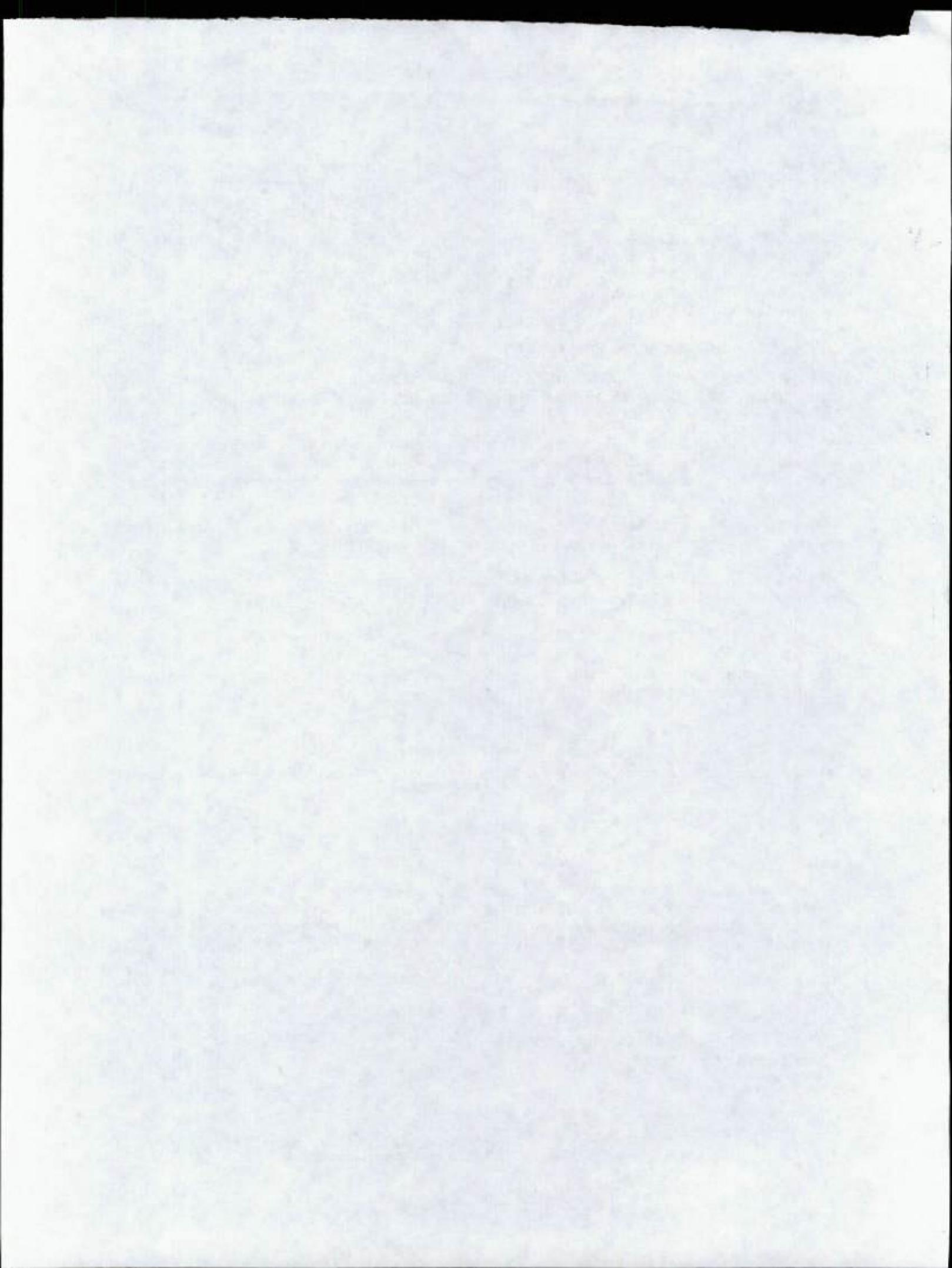
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con N.I.T 830503784-6

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3.4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 287253 de fecha 5 de Noviembre de 2017 impuesto al vehículo de placa SIT585 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE Identificada con el NIT. 830503784-6 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 590, en concordancia con el código 531:

## RESOLUCIÓN No. 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

***"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"***

En concordancia con el código: **531**

***"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
287253	5 de Noviembre de 2017	SIT585

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **287253** de fecha **5 de Noviembre de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE** identificada con NIT. **830503784-6**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. **830503784-6**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## RESOLUCIÓN No. 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE**, identificada con NIT. **830503784-6**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con

## RESOLUCIÓN No. 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT 830503784-6

el código 531 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

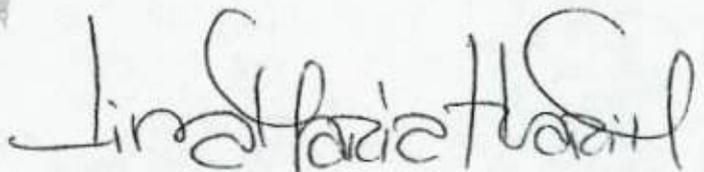
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA COOTRANORTE, identificada con NIT. 830503784-6, con domicilio en la ciudad de SANTA MARTA / MAGDALENA, en la MZ F CASA 4 LOCAL 2, teléfono 4344360, correo electrónico cootranorte@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 65610 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO. 281253

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

61a no auzvani y cienaya km 39

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cienaya

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
19614989-----

LICENCIA DE CONDUCCION  
19614989-----

EXPEDIDA  
Fundacion

VENCE  
02-02-2019

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jose Granados Lanciet

DIRECCION  
8/ Buenos Aire

TELEFONO  
No tiene

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gustavo Cizcano Cuervo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Coop de Transporte del norte de Colombia cotranorte

12. LICENCIA DE TRANSITO

97189-1952136-

13. TARJETA DE OPERACION

0983208--(N)U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Ronald Royano Nino

ENTIDAD  
Seta-Demat

PLACA No. 89284

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DACIONES PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRHA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECIDO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS  
Fundacion

TALLER

PARQUEADERO  
Angelica

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336 de 1996. Art 19 literal I cambio de modalidad recoger pasajero en la via cobrandole individualmente el pasaje de 2000 pesos a los pasajeros que se transportaban en el vehiculo

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. 191.614900

FIRMA DEL TESTIGO

MINISTERIO DE TRANSPORTE - PLANI INFORMES SA. V. MULTISER. TEL. 481 1114





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL MAGDALENA**

**TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

No. S-2017- \_\_\_\_\_ / SETRA-UNCOS-02.29

Fundación - Magdalena, 07 de Noviembre de 2017

Señor Teniente  
**HELBERT EDISON RAMOS GÓMEZ**  
 Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Magdalena  
 Terminal de Transportes al lado del Tránsito Departamental  
 Ciudad

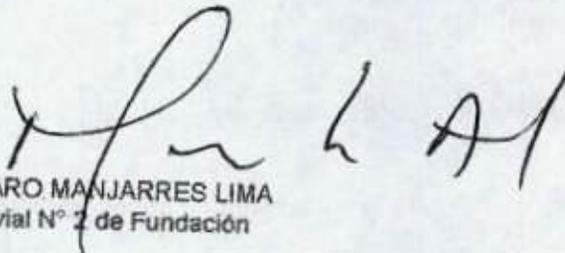
Asunto: Informe de (03) ordenes de comparendo al transporte

Respetuosamente me permito enviar a mi Teniente, tres informes de infracciones de transporte, así:

1. Siendo aproximadamente las 07:10 horas, del día 04/11/2017, a la altura del kilómetro 48, sector peaje Tucurínca, se realizó el informe de infracciones de transporte No. 287252, a un vehículo, clase camioneta, servicio público, tipo de servicio especial, de placas QHC-414, afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., el cual cubría la ruta Santa Marta - Fundación, conducido por el señor JOHNY ENRIQUE CABAS DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.564.152, residente en la Calle 3 No. 6 - 44 en el municipio de Fundación - Magdalena, teléfono 3157675804, por no portar el Formato Único Extracto de Contrato FUEC. Se codifico la infracción 590, siendo inmovilizado en el parqueadero de razón social Angélica de fundación a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.
2. Siendo aproximadamente las 08:20 horas, del día 05/11/2017, a la altura del kilómetro 39, sector La María, se realizó el informe de infracciones de transporte No. 287253, a un vehículo, clase camioneta, servicio público, tipo de servicio especial, de placas SIT-585, afiliado a la empresa COOTRANORTE, el cual cubría la ruta Aracataca - Fundación, conducido por el señor JOSE GRANADOS LANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.614.989, residente en Barrio Buenos Aires en el municipio de Aracataca - Magdalena, por cambio de modalidad de servicio recogiendo pasajeros en la vía cobrándole individualmente el pasaje de \$2000 a los pasajeros que se transportan en el vehículo. Se codifico la infracción 590, siendo inmovilizado en el parqueadero de razón social Angélica de fundación a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.
3. Siendo aproximadamente las 09:30 horas, del día 06/11/2017, a la altura del kilómetro 39, sector La María, se realizó el informe de infracciones de transporte No. 287254, a un vehículo, clase microbús, servicio público, tipo de servicio especial, de placas UYU-274, afiliado a la empresa TRANSPORTES AS REALES LTDA., el cual cubría la ruta Aracataca - Fundación, conducido por el señor JUAN PABLO OROZCO GAMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.272.028, residente en la calle 8 carrera 26 en el municipio de Fundación - Magdalena, por cambio de modalidad de servicio recogiendo pasajeros en la vía cobrándole individualmente el pasaje de \$2000 a los pasajeros que se transportan en el vehículo. Se codifico la infracción 590, siendo inmovilizado en el parqueadero de razón social Angélica de fundación a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

4. Siendo aproximadamente las 07:30 horas, del día 06/11/2017, a la altura del kilómetro 39, sector La María, se realizó el informe de infracciones de transporte No. 287255, a un vehículo, clase microbús, servicio público, tipo de servicio especial, de placas TVA-144, afiliado a la empresa COOTAXCONTUCAR, el cual cubría la ruta Aracataca - Fundación, conducido por el señor JOSE RAFAEL OÑATE BRUGES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.613.776, residente en la carrera 3 No. 1 - 61 en el municipio de Aracataca - Magdalena, por cambio de modalidad de servicio recogiendo pasajeros en la vía cobrándole individualmente el pasaje de \$2000 a los pasajeros que se transportan en el vehículo. Se codificó la infracción 590, siendo inmovilizado en el parqueadero de razón social Angélica de fundación a disposición de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Atentamente,



Intendente ALVARO MANJARRES LIMA  
Jefe Cuadrante vial N° 2 de Fundación

- Anexo: (01) informe de infracciones de transporte No. 287252  
(01) informe de infracciones de transporte No. 287253  
(01) informe de infracciones de transporte No. 287254  
(01) informe de infracciones de transporte No. 287255

Elaborado por: Sr. FABIAN UMBRALA  
Revisado por: Sr. ALVARO MANJARRES  
Fecha de elaboración: 07/11/2017  
Ubicación: Escorial

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes  
TEL 317-3705742  
Ditra.setra-demag@policia.gov.co, setra.demag@gmail.com  
[WWW.POLICIA.GOV.CO](http://WWW.POLICIA.GOV.CO)





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501590781



20175501590781

Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA - COOTRANORTE  
MANZANA F CASA 4 LOCAL 2  
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 65610 de 07/12/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

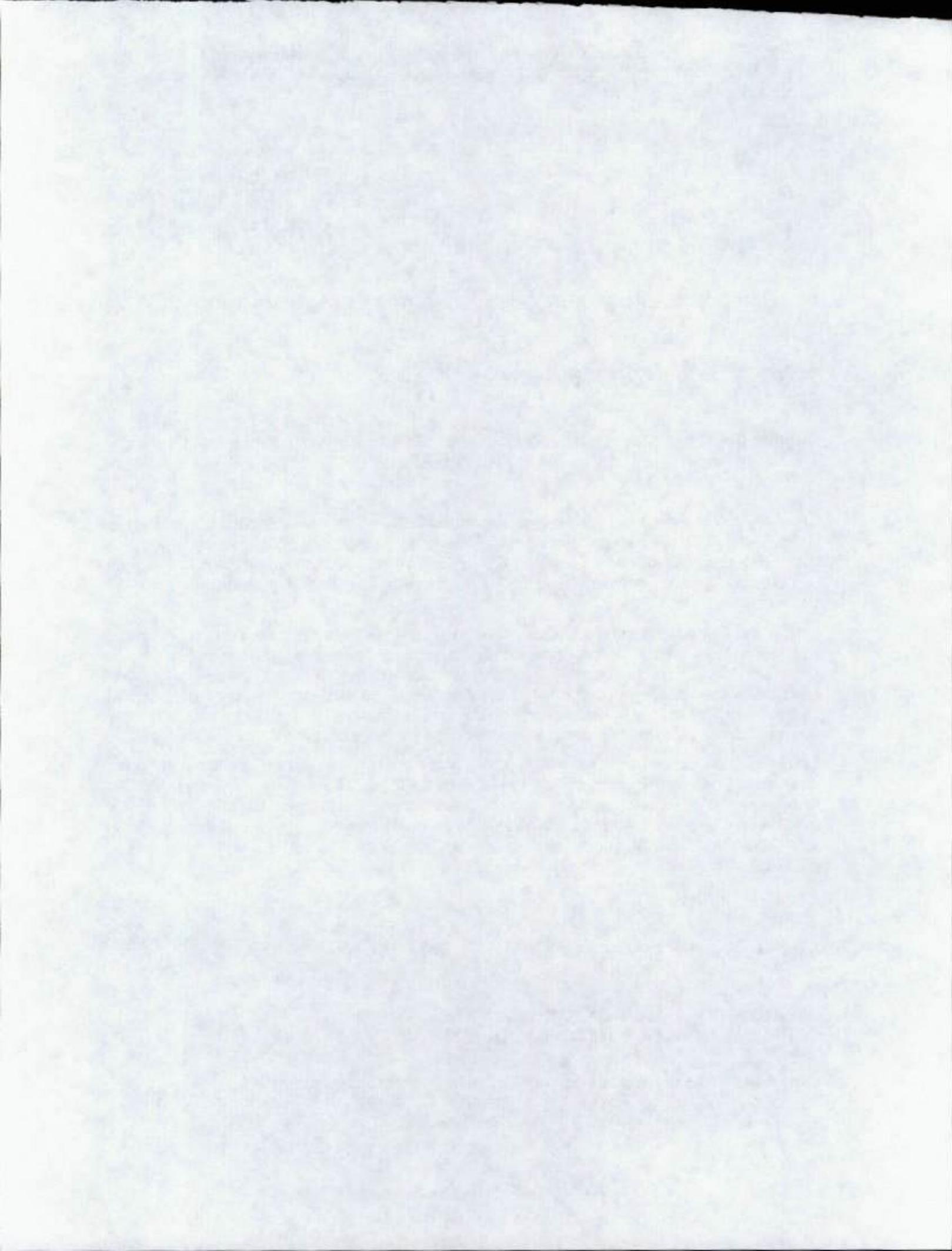
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\07-12-2017\PROYECTO\_SISICITAT 65545.odt



		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Redimido <input type="checkbox"/> No Cancelado <input type="checkbox"/> Acreditado	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Pende <input type="checkbox"/> Director Emite	Fecha 1: CA, MES, AÑO Fecha 2: CA, MES, AÑO
Nombre del distribuidor		C.C.	
C.C.		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Representante Legal y/o Apoderado  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DE COLOMBIA -  
 COOTRANORTE  
 MANZANA F CASA 4 LOCAL 2  
 SANTAMARTA - MAGDALENA

**REMITENTE**  
 Servicio Postal  
 GUILLERMO S.A.  
 C.R. 25.000.000  
 Línea 940 01 900 111 242

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 COOPERATIVA DE  
 TRANSPORTADORES DEL NORTE  
 DE COLOMBIA  
 Dirección: MANZANA F CASA 4  
 LOCAL 2  
 SANTAMARTA, MAGDALENA  
 Departamento: MAGDALENA  
 Código Postal: 111311306  
 Envío: RN881333484CO

Fecha de Emisión: 27/12/2017 15:38:24  
 No. de Documento: 002036  
 0020052011

